JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 24 de 2022

Al despacho se encuentra la demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Leandro Consuegra Mateus en contra de Julio César Suárez Ávila, herederos indeterminados y desconocidos de María Trinidad Suárez de Torres y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado "La Villa del Prado" que hace parte de uno de mayor extensión llamado "Loma de Gómez" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-9760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dada a la misma se observa que mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, la presente demanda fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 11 de mayo de esta anualidad, allegándose dentro del término escrito de subsanación, sin embargo, se tiene que no se acataron todas las observaciones planteadas por el despacho tal como se pasa a exponer.

- OBSERVACIÓN SEGUNDA: Como en el encabezado de la demanda y en el poder allegado se indica que la demanda se dirige contra herederos indeterminados y desconocidos de María Trinidad Torres Suárez, informándose adicionalmente en el hecho primero que esta persona falleció, se debe aportar el registro civil de defunción de dicha causante y realizar las adecuaciones que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

  Al respecto se tiene que se aclara que se demanda a los herederos indeterminados de María Trinidad Suárez de Torres, sin embargo, al realizar un estudio al folio de matrícula 315-9760 se tiene que dicha causante cedió sus derechos en virtud de donación que efectuara (anotación 9).

  Así mismo se tiene que María Trinidad Torres Suárez aún conserva la titularidad del derecho real y por ello es que en el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos aparece relacionada ésta última como actual titular y no aquella.

- OBSERVACIÓN SÉPTIMA: De conformidad con las observaciones 1 y 2 deberá verificarse si es necesario allegar nuevo memorial poder.

  Al presentarse la inconsistencia relacionada con anterioridad, igualmente se incurre en falta de personería para demandar a la titular del derecho real de dominio María Trinidad Torres Suárez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Leandro Consuegra Mateus en contra de Julio César Suárez Ávila, herederos indeterminados y desconocidos de María Trinidad Suárez de Torres y personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

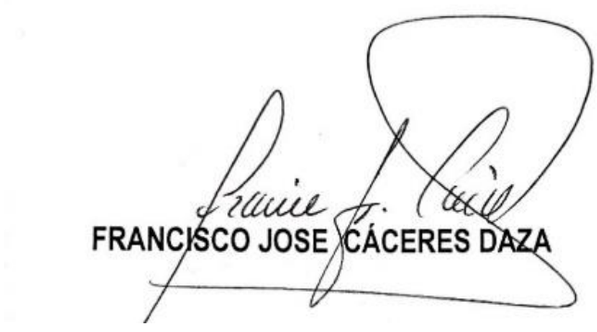

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado de mayo 25 de 2022.

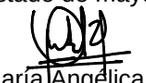

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria